Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-26-2016

Ciudad de México, a siete de junio del año dos mil dieciséis. ----------

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y Francisco Javier Jiménez Godínez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se le turnó la solicitud de información **1800100013216** y: ----------

---

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 13 de mayo de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: ----------

1800100013216	A TRAVES DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION SE SOLICITA A ESA H COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS COPIA DEL PLAN PROVISIONAL QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL LICITANTE GANADOR DEL CAMPO MOLOACÁN Y QUE DEBEN PERMITIR DAR CONTINUIDAD OPERATIVA A LA EXTRACCION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO MOLOACÁN LO ANTERIOR DERIVADO DE LA ADJUDICACION DEL CITADO CAMPO AL CONSORCIO CANAMEZ DUTCH B V EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LAS EMPRESAS PERFOLAT DE MEXICO S A DE C V Y AMERICAN OIL TOOLS S DE R V DE C V LO ANTERIOR COMO RESULTADO DE LA LICITACION PUBLICA R01 L03 2015 DE IGUAL FORMA SE SOLICITA COPIA DEL CONTRATO Y DE SUS ANEXOS CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y DEL LICITANTE GANADOR DEL AREA CONTRACTUAL MOLOACÁN

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 16 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.0137/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Dictámenes de Extracción, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. ----

TERCERO.- Que el Ing. Raúl Alejandro Hernández Rodríguez, Director General de Dictámenes de Extracción, contestó mediante el Memo No. 252.050/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: ----------

Al respecto y con fin de atender el citado requerimiento con fundamento en el artículo 130 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) me permito comentarle lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección General referente a la consulta sobre la "copia del Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el Licitante Ganador del Campo Moloacán y que deben permitir dar continuidad operativa a la Extracción de Hidrocarburos en el Campo Moloacán lo anterior derivado de la adjudicación del citado Campo al consorcio Canamex Dutch B.V. participación conjunta con las empresas Perfolat de México, S.A. de C.V. y American Oil Tools S. de R.L. de C.V lo anterior como resultado de la

Licitación pública R01-L03/2015", se identificó que la información del Plan Provisional está clasificada como confidencial, ya que contiene información de carácter estratégico para el Licitante Ganador, por lo que hacerla pública afectaría gravemente las actividades y operación de dicha empresa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> ***Artículo 113. Se considera información confidencial:***
> ***I. [...]***
>
> ***II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y***
>
> ***[...]***

Lo anterior, en virtud de que el dicha información cuenta con secretos industriales propios de los Licitantes ganadores tales como la forma de operación, tipo de maquinaria, etc., por lo que de proporcionar dicha información estaría en riesgo su ventaja competitiva así como el desarrollo de las actividades y operación de dicha empresa.

Con respecto a la solicitud sobre la "copia del Contrato y de sus Anexos celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Licitante Ganador del Área Contractual Moloacán", se informa al solicitante que tanto el contrato como sus anexos se encuentran disponibles en la Bóveda Digital de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En la siguiente dirección electrónica se puede descargar el archivo que contiene dicho contrato.

http://www.cnh.gob.mx/contratos/pdf/contratos/CONTRATO_NUMERO_CNHR01L03A142015.pdf

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el siete de junio de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. ----------

Con base en los resultandos anteriores y ----------

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Ing. Raúl Alejandro Hernández Rodríguez, Director General de Dictámenes de Extracción, toda vez que de acuerdo con el artículo 29, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. ----------

TERCERO.- Que el asunto en que se actúa fue atendido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, refiere a que la información relacionada con el Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el licitante ganador del campo Moloacán está clasificado

como **Confidencial**, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, toda vez que contiene información de carácter estratégico para el Licitante Ganador, por lo que hacerla pública afectaría gravemente las actividades y operación de dicha institución. ----------

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, analizará la procedencia de la clasificación como confidencial del Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el licitante ganador del campo Moloacán. -----

En este sentido, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP que establece lo siguiente: ----------

> ***Artículo 113. Se considera información confidencial:***
>
> ***I.*** ***[...]***
>
> ***II.*** ***Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y***
>
> ***[...]***
>
> **[Énfasis añadido]**

Por su parte, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona los siguientes criterios:

> ***Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:***
>
> *I.* *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
>
> *II.* *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
>
> ***III.*** ***Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.***
>
> ***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.***
>
> ***[Énfasis añadido]***

A su vez, el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos establece como secreto industrial los siguientes supuestos establecidos:

> ***Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:***
>
> ***I.*** ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;***

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

[Énfasis Añadido]

En este sentido, como lo establece el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos, dentro la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 82 define a los secretos industriales de la siguiente manera: ----

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que ***le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva*** *o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. ***No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.***

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto es dable concluir que la naturaleza de la información solicitada, reúne los elementos y características de información confidencial mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que el Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el licitante ganador del campo Moloacán contiene información de carácter estratégico para el Licitante Ganador por lo que hacerla pública afectaría gravemente las actividades y operación de dicha institución. ----------

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado **con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP confirma la clasificación como confidencial**, de la información relacionada con el Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el licitante ganador del campo Moloacán ----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: ----------

---

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la clasificación como confidencial** *de la información relacionada con el Plan Provisional que contiene las actividades propuestas por el licitante ganador del*

campo Moloacán. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la Presente Resolución. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -------

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica **http//www.inai.org.mx. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión**.----------
---

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Francisco Javier Jiménez Godínez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control. ----------
---

Presidente del Comité	**Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia**	**Suplente del Titular del OIC**
C.P. Javier Navarro Flores	**Mtro. David E. García Camargo**	**Lic. Francisco Javier Jiménez Godínez**